

**DIRECCIÓN GENERAL
ARCHIVO NACIONAL**

**DEPARTAMENTO
ARCHIVO HISTÓRICO**

FONDO CONGRESO

SIGNATURA N° 159

1825

Alcaldes D. D. S.

Congreso 1825
Nº 33.

Dictamen de la Comision de Legislac.ⁿ para crear una
Municipalidad en el Monio de Aguacate

~~Alcaldes D. D. S.~~

16 de Mayo En la S. H. O.

en concepto al desaforo: cuya objecion me pare-
ce es un hecchor. pues el Art. Cominitivo que trata
de esto, dice q. q. los casos comunes no habra mas
de un solo fuero. y no siendo este caso comun,
y perteneciendo al Vamo de Mineria, cuya ordenancia
se observa, en su extencion segun entiendo; deve corres-
tar ante los Ministros del Vamo, como caso que pene-
rece al mismo, pues si fuera como mi Comite. fuese en-
tendiendo se nada serviria las facultades de los Jueces de
Minas, en lo gubernativo y economico, y no tendrían
facultad Judicial y ejecutiva. p. q. desde luego su de-
terminacion se haxian ilusorias, y con un no que-
ria, quedaria libre el Minero de cumplir con su obligac.
servirian de evacion en todo acto de su Ministerio, y los
Mineros p. sus demandas, amarian toda la Provincia en
busca del J. Alcatres, aun quando los Ministros se ha-
llan en el Mineral, y p. tanto en Juicio Suplico
se tome conocimiento del asunto, se corresponde a su
Autoridad, y si no, haga que el Congreso, declare a quien
pertenese dicha demanda, p. i. malig. y que el J. uer a
q. corresponde, haga comparecer a un contra parte y
que tenga cumplimiento su determinacion p. primera,
en fuerza de hallarse los Ministros del Vamo, en aquella
epoca amoviendo q. la Ley, si es q. ahora carece
de Jurisdiccion en este concepto.

AU. Suplico se sirva hacer como pidi q. es de Juicio esta
dilecto y furo no se de malicia y lo necesario &c.

Man. Ant. Aguilar

Disputacion de

Mineria del Estado de Costa Rica Mayo 16 de 1825 2

En vista de lo expuesto p.^o el C. Man.^l Aguilar; y el Diputado
q.^o espone ignorar la ley q.^o aclara, estatuto de la Constitucion
del Estado, en q.^o abla de aber un solo fuero, pase al Sec.^o del
congreso, p.^o q.^o puesto, del expedim.^{to} q.^o ante sede, se dirige acla-
rar la materia de q.^o se duda; asiendo presente, q.^o es incul-
culable el perjuicio q.^o con dolor se ade experimentar, siendo
la ruina en las minas y mineros, p.^o la falta de Justicia en
este ramo, siendo una de las primeras atenciones en q.^o el
estado debe poner sus miras, mas quando vemos, al quiza la
bora, ya aterrandose, p.^o su mala direccion, los mineros y terba-
teros vivir asu aditrio, y operar y obrar en sus asuntos se-
gun su codicia y pacion, con perjuicio general, asiendo pre-
sente q.^o aun quando la diputac.^o pudiera obrar, a regla-
da a la ordenanza, se puede decir q.^o no la ha respecto a q.^o
no mas q.^o un diputado, p.^o aber concludido los otros su-
turno, q.^o p.^o la ordenanza previene, y asiendose, echo ele-
cion, de Nuevos diputados, esta no se ha probado, p.^o el Go-
bierno ni se les ha otorgado poderes; p.^o todo lo expuesto, y
como Ciudadano ase presente el Diputado al ~~supu~~ poder Cois-
latibo, Suplicandole mande poner un Jues Competente en
q.^o mineral, p.^o cortar el mal y perjuicio q.^o resalta a
guellos mineros, en tener q.^o ocurrir p.^o sus asuntos a el
es de letras, y a los Alcaldes de los pueblos;

Mi.^o de Jesus Carranza
Tip.^o

En 17 de Mayo 1825



Due reales.

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.



A. O. para la Comision de M
tel y el correo de que se supo el
Miercoles de la de Santa Cruz.



Don
Crispian

Don
Crispian

4 3
A. O.

Estado dispuesto p.^a las Ordenanzas de minería q.^{ue} en todo los lugares ó vicinias de minas haya una Diputación territorial compuesta de 20 Diputados q.^{ue} quales substitutes q.^{ue} deban elegirse á pluralidad de votos por el premio de minero, abastador, maquinero, y dueño de hacienda, de moler metale, matriculados al presente; la Junta Gubernativa con el laudable objeto de facilitar al ramo la protección y fomento q.^{ue} jamas reclamaban los desahuciantes hechos en el monte del aguacate, resolvió se hiciere la elección é instalación de la referida Diputación, como se verificó al empezarse el año pp.^{to} de 824: debiendo renovarse p.^a mitad cada año los funcionarios segun lo dispuesto en la Ordenanza, la Diputación expidió p.^a el caso la convocatoria por 20 veces en el presente

mas no habiendose logrado la concurrencia
de los mineros á supragar, dio cuenta la Dipu-
tacion al Gobierno y este acordó expedir tercera
convocatoria señalando termino y secutorio p.^a
la eleccion; en cuya virtud se verificó con solo
los supragios de nueve mineros inclusa la Di-
putacion, y disuelta la junta sin otorgar los
poderes á los mineros nombrados segun lo dispon-
ie la Ordenanza se dio cuenta al Gobierno.
Este teniendo en consideracion, de una parte,
la minima concurrencia de los supragantes,
y de otra, el perjuicio q.^e se seguiria de la pa-
ralizacion de los negocios del ramo q.^e tocan
al conocimiento de la Diputacion, acordó aprobar
dicha eleccion interinaria autorizando á los nom-
brados q.^e funcionen en lo q.^e les compete, pre-
stado el juram.^{to} correspondiente, y dando cuen-
ta, informando de las circunstancias particu-
lares q.^e concurren en el Estado q.^e se acordó
cumplidas en toda su extension las disposicio-
nes de la Ordenanza. En consecuencia, presen-
taó presente el Gob.^{no}. S.^o que la misma o-
mision del premio á mineros q.^e concurrir
á la eleccion, despues de repetidas convocatorias,
provea la falta de conocimiento en el mayor
numero ó su incapacidad moral en el uso

4

de sus derechos: 2.^o que respectivamente es mas su-
sible la inopia de sujetos idoneos q.^a lo em-
pleo q.^a reman la practica y lo conociendo
q.^a requiere la Ordenanza q.^a lo directivo,
gubernativo y economico de los negocios
del ramo por q.^a en lo judicial o conten-
cioso parece no debe ya conocer la Dipu-
tacion segun el espiritu de nra. Constitu-
cion, q.^a la q.^a en lo civil de conciliacion o
de juicio verbal, solo deben conocer los Al-
caldes Constitucionales, y en lo contencio-
so los Tribunales Comunes, por consiguiente
no parecen aplicables en toda su extension
las disposiciones de la Ordenanza a nuestras
circunstancias actuales q.^a la falta de in-
dustria y otros elementos; de q.^a se sigue q.^a ni
se disminuyen los fallos q.^a se padecen en el
ramo, ni se promueven las medidas conve-
nientes a remediarlo, ni se protegen y subs-
tancian los negocios del ramo con la pro-
pitius, orden y economia q.^a corresponde, ni
se observa en el labor de minas y sus
establecimientos la direccion, economia y pro-
piedad q.^a corresponde: Demas de esto la cir-
cunstancia de q.^a los Diputados de mineria
y demas funcionarios tienen accion par-

tiendas en las minas ofrece frecuentes embarca-
zos. 2.º q. sin perjuicio de su interés pri-
vado operen con imparcialidad en los casos q.
ocurran, y todo presente grande obsequio
3.º la expedición y seguridad de los derechos, par-
ticular de los mineros, y 4.º el progreso y pro-
fecundidad del ramo.

En consecuencia juzga el Gobierno q. en-
tue tanto no haya en la profesión del ramo
copia de sujetos q. reunan la práctica y co-
nocimiento q. requiere la Ordenanza 5.º el buen
desempeño de las funciones antedichas, sería con-
veniente suspender su institución y estable-
cer 6.º una Ley interina una autoridad mas
concentrada 7.º q. opere en lo directivo y en-
servatorio del Distrito del mineral del aguacate,
como un Jefe vecino q. estuviere allí de pie, q.
fuere independiente de los intereses y especula-
ción de minería; y q. por consiguiente
unas de los derechos y emolumentos q. le corres-
pondieren 8.º razon de provecho, medida; 9.º se
le podría señalar una dotación proporcionada
q. pudiera fundarse en parte sobre los produ-
tos de las minas minas y en parte sobre los
productos del quinto como un tanto 10.º ciento,
haciendo 11.º el caso de Interventor y Fiscal
12.º la Hacienda Pública en los minas: que ade-

5
may los mineros convengan uno y otro
padre y q' animalito. promobieren by intere-
as comunes.

Lo expuesto me ha prevenido el Gobto.
devalar à v'ra. consideracion, esperando q' por
el bien del Estado y del servicio de mineros
os sirvay dictar sobre ello la resolucion
propia de v'ras. atribuciones. San José Junio
10 de 1825.

A. O.

José María
Peraza

Al H. del H. de Mando y J. de
ala Com. de J. de B. de B. de B.

Por el H. del H. de Mando y J. de
Ala Com. de J. de B. de B. de B.

A. L.

La Comision de legislacion ha vis-

to la Anteaño esposicion del S. J. del
Estado en q. Manifiesta la Necesidad
de extinguir la diputacion de Mineria,
sustituyendo en su lugar un subdele-
gado, q. no sea del gremio de Mineria
y q. se ocupe esclusivamente en el deca-
pato de las funciones q. alli se refieren,
con presencia tambien de lo representa-
do p. el C. Mig. de Juan Corrales to-
bre dictar medidas capaces de hacer
q. fraya arreglo en el laborio, en el
Mineral del Aguacate; y promo-
ver la mas pronta, y facil adminis-
tracion de Justicia en lo Civil, y Cri-
minal, q. impide la distancia aq-
se halla el asiento de las Poble-
ciones, la Comision haciendo ditas
toda determinando ambos puntos, y
penetrada de las razones expuestas en
una, y otra Representacion cree q. p. n.
mediante los Maestros Insignados o
de Necesidad o sirvan mandando Cri-
ar en dicho Mineral una Munici-

6
7

petidad compuesta de un Alcalde, un Regi-
dor, y un Procurador Sindico electos con-
tinentalmente como en los demas pueblos;
y q. el Alcalde ademas de las facultades
q. como a tal le señalan las Leyes
exercer las funciones q. en lo Governan-
tivo, y economico del Povo sean encomen-
gadas p.^a Ordenanza a la Diputacion
de Mineria; debiendo, p.^a el Mejor de-
cerpeño de su cargo, los individuos de
dicha Municipalidad, tener todas las
circunstancias q. señala la misma Orde-
nanza p.^a ser Diputados. En conclu-
cion la Comision os propone el sigte
proyecto de decreto.

La A. D. del E. L. del ^{ca} Jemendo en consideracion lo ha te-
nido a bien decretar, y decreto.

1.^o Habrá una Municipalidad en el Mine-
ral del Aguacate compuesta de un Alc. un
Regidor, y un Procurador Sindico:

2.^o Sus individuos deberan tener las
mismas calidades q. exige la Ordenanza
p.^a ser Dipt.

3.^o El Alcalde, ademas de las funciones
1.^a Let.^{ca} q. como tal debe ejercer segun la
del Vic-Leyes, decompensara con q. esto justifica
amen
viro, y economico del Reino de Mineria
atribuye la misma Ordenanza a las
Diputaciones.
2.^a Let.^{ca} Dado &c.

S. Jore Int.^o de 1824

Reynoso

Guevrero

Alvarado
Secrer.

Su discuc.^o p.^a el viern. p.^o